

SENTENCIA NÚMERO VEINTICINCO

En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil veintitres, el Sr. Juez Técnico designado, Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Concordia, Dr. Eduardo E.A. Degano, con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, Dra. Macarena Mondragón, procede a elaborar la sentencia final, conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del CPP, en los autos caratulados: "**KHAL Alexis Ezequiel HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA**" Expte. N° 6031.-

Durante el debate intervinieron como Representantes del Ministerio Público Fiscal los Dres. Mario Guerrero, Eugenia Molina y Susana Irurzun, el imputado **ALEXIS EZEQUIEL KHAL** asistido por los Dres. Eduardo Garay y Jose Mandil.-

En la audiencia de Cesura, celebrada el 9/03/23, intervinieron como Representante del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Eugenia Molina y el imputado **ALEXIS EZEQUIEL KHAL** asistido por el Dr. Eduardo Garay.-

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (6 masculinos y 6 femeninas) y 4 suplentes (en igual proporción).-

Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 10746 -modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos-, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad de la persona condenada y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los señores miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo y el veredicto al que han arribado.-

Las diversas instancias del proceso se encuentran filmadas, lo que permite el control de los actos allí desarrollados, especialmente menciono las audiencias de Voir Dire, del juicio, de instrucciones y las de cesura, todas ellas celebradas conforme la legislación vigente.-

Las generales del imputado son: **ALEXIS EZEQUIEL KHAL, DNI N° 36.899.759, argentino, soltero, nacido el 11/03/1993, en Campana, de 29 años de edad, que sabe leer y escribir, hijo de Khal Eduardo y Norma Padua, que se domicilia en calle XXX de Santa Lucia, Campana, Buenos Aires, quien actualmente se encuentra alojado en la Unidad Penal n° 1 Parana.-**

Al nombrado, la Fiscalía le atribuyó la comisión del siguiente hecho delictivo: "*Que Kahl tenía una relación de confianza con el señor CARLOS MARIA VERON, que vivía en calle XXX de esta ciudad de Federal, que en fecha 29 de enero de 2022 siendo aproximadamente la hora 21:30 Kahl fue al comercio de Veron, donde expendía*

alimentos y donde además ocasionalmente prestaba dinero. Que el imputado tenía una mochila negra y una boina roja-bordó colocada, que estuvo con Verón en su domicilio y estando en el fondo de la casa Kahl golpeo a Veron y luego con un arma blanca le propinó varias puñaladas en el cuerpo provocándole hemorragias que causaron la muerte, luego lo arrastró hasta el dormitorio de la víctima donde lo dejó para luego sustraer el dinero que este tenía en la caja registradora del lugar, la suma de pesos trece mil trescientos cincuenta -\$13.350,00-, una escopeta marca Centauro, calibre 16 mm, doble cañon, tiro a tiro, huyendo de lugar y apoderarse de estos elementos".-

El hecho intimado fue calificado provisionalmente por parte de la Acusación en el delito "HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA", previsto en los artículos 80 inc. 7º y 45 del Código Penal, atribuible en grado de AUTOR MATERIAL; acusación que fue mantenida por los Representantes del Ministerio Público Fiscal an la discusión final del juicio.-

Ejerció su defensa material el imputado Alexis Ezequiel Khal, absteniéndose de declarar.-

A partir de la prueba legalmente admitida, declararon en debate las siguientes personas: DARIO VERÓN, MAXIMILIANO VERÓN, JUAN MANUEL ALTAMIRANO, LUCAS ARGUELLO, CARLOS DANIEL CARDOZO y LEANDRO PEREYRA, RODRIGO NICOLAS ROMERO, SANDRO ELISEO FLORES, FRANCO MANUEL DAMIAN PAIS, LUIS ALBERTO TORRES, MATIAS RUBEN CARDOZO, JUAN JAVIER LESCOANO, PABLO NICOLAS ROMERO, ROSANA ITATI IBARRA y JULIO CESAR BOGAO, Dr. GUSTAVO MARTINEZ y Dr. NORMAN WILSON.-

Con los testimonios referenciados en algunos casos y por haber sido admitidos en otros, se incorporaron la siguiente evidencia documental y de efectos: por Acuerdo Probatorio: **I. A- DOCUMENTAL:** 4.- Informe planimétrico del lugar del hecho elaborado por el funcionario policial Krumm Marcelo Nicolas.- 5.- Acta única de procedimiento de fecha 29 de enero de 2022 suscripta por el Oficial Ayudante Cardozo Carlos.- 6.- Informe médico del imputado suscripto por la Dra. Maria Silvina Ganis, médico de Policía de fecha 30 de enero de 2022.- 13.- Certificado de defunción de carlos Maria Veron y acta de defunción del mismo.- 17.- Informe autópsico de fecha 30 de enero de 2022 suscripto por el Médico Forense Dr. Norman Christian Wilson.- 18.- Informe químico N° A- 035/142 de fecha 15 de febrero de 2022 suscripto por la bioquímica Mariela Sanchez.- 19.- Informe químico N° D- 038/143 suscripto por la bioquímica Carolina Colazo Butazzoni.- 20.- Informes químicos N° S- 021/144 suscripto por la bioquímica Viviana Gassmann.- 22.- Informe químico NS 35/265 de fecha 31 de marzo de 2022 con efectos peritados, suscripto por Viviana Gassmann.- 28.- Informe Art. 70 CPP elaborado por el Dr. Jorge Zebruk, integrante del ETI de Federal de fecha

2 de febrero de 2022.- Asimismo como documental de la Fiscalía se incorporaron: - Nota Nº 016/22 de fecha 30 de enero de 2022 con informe técnico fotográfico y DVD suscripto por Lorena Panozzo Galmarello; Actas de requisita personal de fecha 30 de enero de 2022 suscripto por el Defensor Oficial Dr. Jose Mandil y elaborada por el Subcomisario Leandro Ivan Pereyra; Acta de secuestro de efectos de fecha 30 de enero de 2022 suscripta por el Dr. Jose Mandil y elaborada por el Subcomisario Leandro Ivan Pereyra; Acta de rastillaje de fecha 30 de enero de 2022 suscripta por el Oficial Ayudante Cardozo Cristian; Acta de secuestro de efectos de fecha 30 de enero de 2022 suscripta por el Oficial Ayudante Cardozo Cristian; Nota 017/22 de fecha 30 de enero de 2022 con placas fotográficas del lugar del rastillaje y secuestros suscripta por la Sargento Panozzo Galmarello Lorena con DVD; Informe E-651 del Servicio de Genética Forense dependiente del STJER de fecha 22 de agosto de 2022 suscripto por el bioquímico responsable Gustavo Gabriel Martinez.-

Asimismo, se incorporaron como consecuencia del debate los siguientes efectos secuestrados: -Una boina roja/bordo; una carabina doble caño marca CENTAURO CON NUMERO 7557; un teléfono celular marca MOTOROLA XT- 1920, cuatro billetes y una faja elástica.-

Cerrada la etapa probatoria tuvieron lugar los alegatos de clausura de las partes, luego de lo cual el Jurado Popular, designado conforme el procedimiento establecido por la Ley Nº 10746, arribó a un veredicto por unanimidad.-

Conforme a ello, en el afán de reflejar el tránsito del presente, esto es el recorrido hasta el veredicto obtenido, y luego, el correspondiente a la individualización de la pena aplicable; el Juez Técnico se planteó las siguientes cuestiones: **I.- PRIMERA CUESTIÓN:** Contiene las Instrucciones Iniciales y Finales al Jurado.- **II.- SEGUNDA CUESTIÓN:** el Veredicto del Jurado.- **III.- TERCERA CUESTIÓN:** Penalidad aplicable al condenado Alexis Ezequiel Khal, declaración de reincidencia solicitada por la Fiscalía, decomiso de efectos secuestrados y el traslado y alojamiento impetrado por Alexis Ezequiel Khal.- **IV.- CUARTA CUESTION:** Costas del proceso y demás comunicaciones.-

I.- RESPECTO DE LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. Eduardo E. A. Degano dijo: Conforme lo dispuesto por el *art. 92* de la *Ley Nº 10746* modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo tanto al inicio en cuanto al desarrollo

del juicio como las posteriores relativas a las disposiciones aplicables al caso y al veredicto al que han arribado.-

Quedan como acreditación de todo lo actuado, las filmaciones de todos los días que llevaron la realización de las audiencias preliminares, la de Voir Dire, de la totalidad del juicio, y finalmente las de cesura del mismo.- Dejo debida constancia que todas estas audiencias se llevaron adelante con la presencia ininterrumpida de las partes. En cuanto a las Instrucciones brindadas al Jurado, y conforme surge del soporte de audio y video de las Audiencias de litigación de las instrucciones finales (*arts. 68 sig. y concordantes de la Ley N° 10746*), luego de reuniones informales con las partes en las que escuché sus sugerencias y se discutieron abiertamente las pretensiones de cada uno de ellos en audiencias, se consensuó casi en su totalidad el texto que como Juez Técnico le presentaría con entrega de copia y lectura conjunta con el Jurado Popular el día 2/03/23.-

Una vez finalizada la audiencia de selección de Jurados, prestando los seleccionados la promesa solemne en calidad de Jurados que determina el art. 53 de la Ley N° 10746. Posteriormente se dio apertura al debate y se impartieron las siguientes **INSTRUCCIONES PRELIMINARES** al Jurado: Señoras y Señores del jurado:-Ustedes han prestado juramento para ser el jurado en el presente juicio en el que se acusa al Sr. ALEXIS EZEQUIEL KHAL haber dado muerte con un arma blanca al Señor CARLOS MARIA VERON para luego apoderarse de elementos su propiedad, a saber la suma de \$ 13.350,00 y una escopeta marca Centauro, calibre 16 mm, doble cañon, tiro a tiro.-

La definición del delito de Homicidio Criminis causa, sus elementos jurídicos, como así también lo relativo a la autoría del acusado se las explicaré al final del juicio. Al terminar el juicio, ustedes tendrán la responsabilidad de determinar si la Fiscalía ha probado su acusación más allá de toda duda razonable contra el imputado.-

INSTRUCCIÓN N° 1: FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

En todo juicio criminal por Jurados nos encontramos con dos jueces, uno del derecho y el otro de los hechos.-Yo soy el Juez del Derecho, y es mi responsabilidad decidir qué leyes gobiernan este caso y explicarles las mismas. Además, debo conducir la audiencia de manera que todo transcurra sin problemas y tal como lo marca la ley.- Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré.-Como Jueces de los Hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable del delito que se le atribuye. Este es uno de los principios

fundamentales del sistema de justicia por Jurados.-Además de los jueces (Juez Técnico y Jurado), en el juicio penal participan un acusador, el Fiscal que en este caso serán los Dres. Mario Guerrero, Eugenia Molina y Susana Irurzun, y el acusado que es el Sr. Alexis Ezequiel Khal junto a sus Defensores los Dres. Eduardo Garay y José Mandil.- Cuando en lo sucesivo hable de "partes", me voy a estar refiriendo a los mencionados, es decir, a los Fiscales, al Imputado y sus Defensores.-Si en algún momento del juicio surge algún planteo o incidencia entre las partes y resuelvo a favor de una de ellas, no deben interpretar que tengo alguna preferencia por alguna de ellas. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.-Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré a su tiempo.-Como jueces de los hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable del delito que se le atribuye. Este es uno de los principios fundamentales de nuestro sistema de justicia.-Así, las tareas del Jurado y las del Juez Técnico se encuentran claramente definidas y no se superponen.-

INSTRUCCIÓN N° 2: ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO

Continuando, entiendo atinado explicarles cómo se desarrollará el Juicio. Al comienzo, en primer término la Fiscal, y luego el Defensor, les dirán cuáles son sus versiones de los hechos y qué pruebas presentarán en el juicio. Esto es lo que llamamos alegato inicial o discurso de apertura. Estos alegatos y todo lo que digan los abogados "no es prueba" y por consiguiente no deberán considerarlos como tal.-Inmediatamente se procederá al interrogatorio de identificación del imputado, se les explicará el derecho que les asiste de declarar o no y que su silencio no implica presunción de culpabilidad. Si es que decide hacerlo, en cuanto a su valoración me referiré más adelante.-Luego será el turno de los testigos y peritos que declararán bajo juramento y serán interrogados y contra interrogados por las partes. También se podrán incorporar en esta etapa del juicio los documentos y efectos entre otros.- Finalizada la presentación de la prueba, en primer término el Fiscal y a continuación la Defensa tendrán la posibilidad de hacer sus alegatos de cierre o de clausura.-Luego, les explicaré cuál es la ley aplicable al caso y con esa información pasarán a deliberar.-No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones que yo les impartiré sobre el derecho. Hasta ese momento, no deben discutir el caso entre ustedes.-

INSTRUCCIÓN N° 3: PROHIBICIONES AL JURADO

El caso y en definitiva la culpabilidad o no culpabilidad del acusado debe ser juzgado por ustedes sólo sobre la base de la prueba presentada durante el juicio.-No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, internet (redes sociales), o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso. Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.-Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados. No permitan que ni aún los familiares más íntimos les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.-Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (Imputado, Defensores, Fiscales) fuera de la audiencia de juicio y hasta que den su veredicto.-No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.-Hacer algo así violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.-

INSTRUCCIÓN N° 4: TOMA DE NOTAS

Voy a permitir que tomen notas durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de hojas y un bolígrafo. No obstante, tengan en cuenta que:-1°) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio; 2°) Son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba; 3°) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro jurado; 4°) Las notas son confidenciales; 5°) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto; 6°) Al final del juicio, el secretario se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.-

INSTRUCCIÓN N° 5: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.-

DERECHO A NO DECLARAR

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de ninguna manera significa que sea culpable. Entonces, el hecho de que el acusado decida no declarar no debe influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.-

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo contrario. En el presente es el Fiscal quien tiene la carga de probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Si fracasan, ustedes deberán declarar "no culpable" al acusado.-

CARGA DE LA PRUEBA

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos sus ciudadanos.-

DUDA RAZONABLE

El principio de duda razonable significa que, cuando exista duda razonable sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de las personas acusadas, se la deberá declarar no culpable. La prueba debe ser suficiente y convincente para romper o derrotar la presunción de inocencia.-Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se produjo durante el juicio.-

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la Fiscalía así lo hagan. La certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar.-En resumen: si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de "culpabilidad". Por el contrario de existir duda razonable respecto a la culpabilidad, deben emitir un veredicto de "no culpabilidad".-Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales que serán impartidas al terminar el juicio.-

INSTRUCCIÓN N° 5: CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA

Como miembros del Jurado van a decidir qué hechos se han probado. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio. La prueba puede consistir en testimonios de testigos o peritos, o en elementos y/o documentos a los que denominaremos prueba material.-La determinación de la credibilidad de las personas que testifiquen y la importancia o peso que posee cada testimonio es una responsabilidad del jurado. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice, o si no le creen nada.-Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:-1°) La oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando; 2°) La calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando; 3°) Si el testigo tiene algún motivo, interés, parcialidad o prejuicio; 4°) Cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia (testimonial o material) que ustedes crean; 5°) Si tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima.-Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica

sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.-Como ya les dije, el acusado no está obligado a declarar, pero si decide hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declaran bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-Por último, en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones o acuerdos probatorios, lo cual significa que la Fiscalía, el Ministerio Público, y el Defensor con el imputado acuerdan dar por probados determinados hechos sobre los que no se va a discutir y no se producirá prueba.-En este caso las partes no discutirán lo siguiente: **la forma, circunstancias, lugar, fecha, hora y causa del fallecimiento del Sr. CARLOS MARIA VERON.-**

INSTRUCCIÓN N° 6: LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes, o de cualquier otra persona por sus decisiones.-Ninguno de ustedes, Jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.-Muy bien, dicho esto, estas instrucciones y las que les dará el final de los alegatos de las partes sobre la ley aplicable son las que deben seguir y no otras.-

Seguidamente transcribiré las **INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO:**

Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les daré copia de ellas por escrito.-Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.-Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.-Ahora les daré algunas instrucciones más. Ellas cubrirán varios temas. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.-Primero, les explicaré sus obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.-Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.-Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados y los delitos menores incluidos que existen, sus elementos y cómo se prueban. Luego les

informaré sobre las defensas realizadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.-Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar sus discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.-Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Quiero aclarar que se las doy, para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.-

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

En todo juicio penal con jurados, hay dos jueces. Yo soy uno. Ustedes son el otro. Yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos.-Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales que ustedes deberán observar y aplicar al decidir el caso.- Como jueces de los hechos, su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán nada más que la prueba del juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de su sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, no deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.-Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. No puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.-La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.-Su segundo deber, consiste en aplicarle a los hechos que ustedes determinen -a partir de la prueba del juicio- la ley que les impartiré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.-Esto es muy importante, porque la justicia requiere que, a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.-Si yo cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina Judicial registra todo lo que digo. El Superior Tribunal de Justicia puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus

razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones para que el Superior Tribunal de Justicia las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos.-Entonces, es su deber aplicar la ley que yo les explique a los hechos que ustedes determinen para que alcancen su veredicto.-Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.-

IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA

Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, Email, Instagram, Twitter, Facebook, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen prueba.-No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las Redes Sociales.-No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante esta corte y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.-

IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA

Perdonen que insista con esta cuestión, pero recuerden, que ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a esperar de ustedes una valoración imparcial de la prueba.-

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

El castigo no tiene nada que ver con la tarea de ustedes, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de, más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a Alexis Ezequiel Khal culpable de un delito, es mi tarea, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.-

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.- Como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.-Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual se las expliqué.-Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.-Su única responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable. Su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.-

INSTRUCCIONES FUTURAS

Al finalizar estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar su comprensión. A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el momento en que son dadas.-

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

Si durante sus deliberaciones les surgiera alguna pregunta, por favor escríbanlas y entréguenselas al oficial de custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. El oficial de custodia me entregará las preguntas. Las analizaré junto con los abogados. Luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita. Responderé a sus preguntas a la mayor brevedad posible.-Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.- Recuerden siempre: jamás le digan a nadie en las notas con sus dudas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado.-

REQUISITOS DEL VEREDICTO

Su veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de no culpable o de culpable.-Ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.-Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Su deber es intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado.-Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentararlo en el formulario de veredicto y notificar al oficial de custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El o la presidente del jurado leerá los veredictos en corte abierta y delante de todos los presentes.- Si ustedes no alcanzan un veredicto unánime en cuanto a todos o uno de los hechos o los acusados, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.-

PRINCIPIOS GENERALES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.-La acusación por la cual Alexis Ezequiel Khal está siendo enjuiciado es sólo una acusación formal o cargo en su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que los informa a ustedes, cuál es el delito específico que el fiscal le imputa haber cometido. La acusación no constituye prueba. No es prueba de culpabilidad.-La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que Alexis Ezequiel Khal es inocente.-Dicha presunción los protege a lo largo de todo el proceso, incluidas sus deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable que el o los delitos que se imputan a Alexis Ezequiel Khal fue cometido y que él fue quien lo cometió.-

CARGA DE LA PRUEBA

El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada en este caso. En particular, no tiene que demostrar su inocencia por los delitos con que los acusan.- Desde el principio y hasta el final, es la fiscalía quien debe probar la culpabilidad de las personas acusadas más allá de duda razonable. Es la fiscalía quien deben probar la culpabilidad de Alexis Ezequiel Khal más allá de duda razonable, y no el acusado quien debe probar su inocencia.-Ustedes deben encontrar a Alexis Ezequiel Khal no culpable

de un delito, a menos que la fiscalía los convenzan más allá de duda razonable que es culpable por haber cometido dicho delito.-

DUDA RAZONABLE

La frase "más allá de duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia criminal. Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: -Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la evidencia o prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.- No es suficiente con que ustedes creen que Alexis Ezequiel Khal es probable o posiblemente culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declararlo no culpable, ya que la fiscalía no los ha convencido de su culpabilidad más allá de duda razonable.-Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la fiscalía así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.-Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que el delito imputado fue probado y que Alexis Ezequiel Khal fue quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable.-Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba, la duda razonable que ustedes albergan es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad sólo podrán declarar culpable por el delito de menor gravedad.-Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido o que Alexis Ezequiel Khal fue quien lo cometió, ustedes deberán declararlo no culpable de dicho delito, ya que la fiscalía fracasó al intentar convencerlos más allá de duda razonable.-

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes

pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.-Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.- Algunas cosas que deben considerar son las siguientes:-¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?; ¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?; ¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?; ¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas? ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior? ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación? ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes? No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio no es una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en su decisión.- ¿Le han ofrecido al testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para que éste testificara cómo lo hizo? ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que afectara la verdad de su testimonio? Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrían ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco le

creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores.-Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.-Al tomar su decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.-

CANTIDAD DE TESTIGOS

Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.-Su deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.-Su tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.-

PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA

Si ustedes creen, por la prueba presentada por Alexis Ezequiel Khal, de que no existió delito o de que él no lo cometió, deben declararlo no culpable.-Aun cuando no creyeran en la prueba a favor de Alexis Ezequiel Khal, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito. Sólo podrán condenarlo si el resto de la evidencia que ustedes aceptan, prueba su culpabilidad más allá de duda razonable.-

PRINCIPIOS DE LA PRUEBA

DEFINICIÓN DE PRUEBA

Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso.-La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas del testigo constituyen prueba.-Lo que declaró el acusado en el juicio también es prueba a ser valorada por ustedes. En caso de que el acusado decida declarar, recordándoles que no está obligado a hacerlo, ustedes deben saber que el acusado, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio.

Se las llama pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes a la Sala de Deliberaciones. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.-

CONVENCIONES PROBATORIAS

La prueba también incluye las convenciones de las partes. Las convenciones son prueba. Se llama convenciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso.-En este caso, las partes estuvieron de acuerdo en relación a los siguientes hechos:-1º) - la forma, circunstancias, lugar, fecha, hora y causa del fallecimiento del Sr. CARLOS MARIA VERON.-

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA

Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.-Los cargos que la fiscalía le expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos y las pruebas exhibidas.-En ocasiones durante el juicio, pudo haber ocurrido que uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.-

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL

Alguno de ustedes pudo haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.-En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa".-Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a ese testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces prueba circunstancial.-Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.-Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra.

En cada caso, su tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen su sentido común y experiencia.-

PRUEBA PERICIAL

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión.-El perito da su opinión en un campo donde él demostró poseer conocimiento y una especializada destreza.-Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes creen que él o ella sean expertos.-Tal como los instruí, ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito experto, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue: a) el entrenamiento del perito; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable y f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.- Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, más ella no es vinculante para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.-Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer o descreer todo o una parte del testimonio del perito experto.-

PRUEBA MATERIAL

En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, etc. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.-Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida.-Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.-

MOTIVO

El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que la fiscalía debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si Alexis Ezequiel Khal es o no culpable.- Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o

aún sin motivo. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aun teniendo un motivo para cometerlo.-Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si el acusado tenía o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir su veredicto.-

INSTRUCCIONES ESPECIALES

UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.-Sus anotaciones no son prueba, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mi o por los abogados. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.-Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.-La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.-

DERECHO PENAL APLICABLE

LOS DELITOS

La fiscalía acusa a al Sr. ALEXIS EZEQUIEL KHAL haber dado muerte con un arma blanca al Señor CARLOS MARIA VERON para luego apoderarse de la suma de pesos 13.350 y una escopeta marca Centauro, calibre 16 mm, doble cañon, tiro a tiro.- Ustedes deben tomar una decisión para el hecho por el cual se lo acusa a solo basándose en la prueba que se relaciona con ese hecho, y en los principios legales que yo les diga que se deben aplicar a su decisión sobre ese hecho.-Se presume que Alexis Ezequiel Khal es inocente de los hechos que se le imputan. Inmediatamente los instruiré sobre cada hecho en particular, al explicarle ahora cada uno de los delitos aplicables, los delitos menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-

DELITOS MENORES INCLUIDOS

Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que Alexis Ezequiel Khal cometió el delito principal por el cual se lo acusa, puede que haya prueba de que

cometió otros actos que constituirían un delito menor incluido en el delito principal.-De allí que, si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de duda razonable, necesitarán a continuación decidir si Alexis Ezequiel Khal es culpable de alguno de los delitos menores incluidos en el delito principal, de acuerdo a lo que les explicaré.-

NEGACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL HECHO

En todo juicio penal, el jurado debe determinar, primero, si el hecho existió o no existió. Solo luego pasará a resolver la siguiente cuestión y determinar si el acusado lo cometió o no.-Es la fiscalía quien debe probar más allá de duda razonable que los hechos alegados efectivamente ocurrieron y que Alexis Ezequiel Khal estuvo involucrado en ellos. Si ustedes tuvieran duda razonable con respecto a la existencia del hecho alegado, deben directamente declarar al acusado no culpable.-Ustedes no deben decidir sobre si algo ocurrió simplemente comparando una versión de los hechos con otra, y eligiendo una de las dos. Deben considerar la totalidad de la prueba y decidir si han quedado convencidos más allá de duda razonable de que los hechos que constituyen la base de los delitos imputados realmente ocurrieron.-

OPCIÓN N°1 DEL FORMULARIO DE VEREDICTO:

Homicidio *criminis causa*

Para tener por probado el delito de *homicidio criminis causa*, la Fiscalía debe probar estos tres (3) elementos más allá de toda duda razonable:-1) *CARLOS MARIA VERON* está muerto; 2) El acusado mató a Carlos María Verón con el fin de: a) cometer otro delito de esta forma el homicidio se configura tanto para preparar, facilitar, ocultar o directamente consumir otro delito, en este caso el ROBO; c) asegurar los resultados del robo; d) asegurar la impunidad, tanto para sí como para otra persona; 3) *Alexis Ezequiel Khal* fue la persona que realmente mató a la víctima.-

OPCION N° 2 del Formulario del Veredicto

Homicidio con motivo y en ocasión de robo

Para tener por probado el delito de homicidio en ocasión de robo la Fiscalía deberá probar más allá de toda duda razonable los siguientes *cuatro (4) elementos*:- 1)-*Carlos María Verón* está muerto; 2) *Alexis Ezequiel Khal* cometió un robo 3) Con motivo y ocasión del robo cometido por Alexis Ezequiel Khal, resultó la muerte de Carlos María Verón; 4) Que esa muerte haya sido accidental u ocasional; es decir, que no fue planteada por el acusado al momento de robar.-

OPCION N° 3 DEL FORMULARIO DEL VEREDICTO

Homicidio (definición)

En este caso se le imputa al acusado la comisión del delito de *homicidio*. Comete "*homicidio*", según lo define la ley, "quien matare a otro"; es decir, el dar muerte a un ser humano con intención de causársela. La existencia o no de los elementos enumerados es una cuestión de hechos. Son ustedes, quienes habrán de determinar, a base de la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos del delito, más allá de duda razonable.-

LA INTENCIÓN DE MATAR

La cuestión de la intención de matar es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de matar a otra persona. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de matar.-Siendo la intención un estado mental, la acusación no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención de matar a otra persona para apoderarse ilegítimamente de elementos de propiedad de aquella de la prueba presentada, de la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de matar para robar.-Será suficiente prueba de la intención de matar y robar si las circunstancias del hecho y la conducta de Alexis Ezequiel Khal, los convencen más allá de toda duda razonable.-Decisión a) Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la Fiscalía probó, mas allá de toda duda razonable, cada uno de los elementos del delito, y que Alexis Ezequiel Khal fue quien lo cometió, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Homicidio Crimins Causa (Opción N°1 del formulario de veredicto).-

b) Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía probó, mas allá de toda duda razonable, cada uno de los elementos del delito, y que Alexis Ezequiel Khal, pero sin que se haya podido probar que la muerte se produjo para cometer, ocultar o lograr impunidad, podrán considerar la posibilidad de que el mismo haya cometido un delito menor (Opción N°2 del formulario de veredicto), conforme les explicaré a continuación.-

b) Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la Fiscalía probó, mas allá de toda duda razonable, cada uno de los elementos del delito, y que Alexis Ezequiel Khal fue quien lo cometió, pero sin apoderarse ilegítimamente de elementos de propiedad de la víctima, podrán considerar

la posibilidad de que el mismo haya cometido un delito menor, esto es Homicidio (opción N°3 del formulario de veredicto), conforme les explicaré a continuación.-

OPCIÓN N°3 DEL FORMULARIO DE VEREDICTO:

HOMICIDIO

El delito principal, acusado por la Fiscalía, contiene la alternativa de otro delito menor incluido: Homicidio.-El Homicidio, según lo define la ley, se da cuando una persona mata a otra con la intención y decisión voluntaria de hacerlo.-Por ello, para que pueda probarse que Alexis Ezequiel Khal ha cometido el delito menor incluido de Homicidio, es necesario que la fiscalía debe probar estos tres (3) elementos fuera de toda duda razonable: 1) *CARLOS MARIA VERON* está muerto; 2) La muerte fue causada por la acción criminal del acusado; 3) *Existió* un homicidio intencional de *CARLOS MARIA VERON*.-

OPCION NUMERO 4º

HOMICIDIO Y ROBO SIMPLE EN CONCURSO REAL:-

Para que ello pueda probarse la Fiscalía debe probar los siguientes elementos:- Que Carlos María Veron está muerto.-Que la muerte fue por el accionar de Alexis Ezequiel Khal.-Que Alexis Ezequiel Khal se apoderó ilegítimamente de elementos de propiedad de la víctima con fuerza y violencia en la persona y/o en las cosas.-Que ambos hechos sucedieron independientemente uno de otro.-

OPCION N° 5 DEL FORMULARIO

Si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, que la Fiscalía no probó más allá de duda razonable, la intención o cualquier otro de los elementos del delito; o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado, deberán declararlo no culpable.-

INSTRUCCIONES FINALES

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

Les entregaré un (1) formulario de veredicto que les mostré en pantalla, para que ustedes decidan con las opciones que ahora les explicaré cómo llenar.-Si ustedes alcanzaran un veredicto, su presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.- Repasaré ahora con ustedes el formulario de veredicto.-

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la

sala del tribunal para escuchar su decisión.-El presidente del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio los formularios completados. Ustedes no deben dar las razones de su decisión.-

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a un/a presidente. Cuando seleccionen a su presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El o la presidente del jurado presiden las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.-Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, su deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Su veredicto deberá estar basado en los hechos que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el derecho que les he instruido que se aplica en este caso.- Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.-Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o a través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, Instagram, E-mail, SMS, Facebook o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las Redes Sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.-Si ustedes conducen sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno sus puntos de vista y

escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.-

REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD

Su veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto.-Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberían hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista de sus compañeros del jurado.-No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien.-Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime, pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa.-No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto.-

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar sus preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el vocero deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.- Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente sus deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.-Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta con los abogados en su ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.-

¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?

De no poder llegar a un veredicto unánime tras haber agotado sus deliberaciones, el vocero del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente: "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones".-Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no

han alcanzado la unanimidad.-Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.-

ACOTACIONES FINALES

Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.-Hemos de recibir juramento al Oficial de custodia.-Sra. FLORENCIA PICO, levantando su mano derecha deberán responder al juramento, manifestado: "SI JURO" ¿Jura mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones. No permitir que persona alguna se comunique con el jurado o con cualquiera de sus miembros. No comunicarse con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ninguna cuestión particular relacionada con el proceso?, habiéndose prestado el juramento de ley.-Les solicito a los jurados, que previo a ingresar a la sala de deliberación entreguen sus celulares, los cuales serán resguardados por la oficial de custodia.-Ahora sí puede retirarse a deliberar. Muchas Gracias. Nos ponemos todos de pie.-

II.- RESPECTO DE LA SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. Eduardo E.A. Degano dijo: Conforme lo establece el art. 69 de la Ley de Jurados, al momento de entregarle a cada uno de los señores miembros del Jurado las instrucciones finales por escrito, se procedió a explicarles las distintas alternativas que tenían para la confección del formulario, ello, conforme las propuestas de veredicto, -que sin objeciones ni observaciones- fueron elaboradas con intervención de las partes tal como lo dispone la Ley vigente; Además, el formulario, con sus opciones, fue exhibido a los mismos mediante pantalla y por la Srta. Directora de OGA Dra. Macarena Mondragón y explicado en detalles.Las opciones de veredicto que se explicaron y entregaron a los Jurados fueron las que a continuación se transcriben.-

FORMULARIO DE VEREDICTO.-

1º) _____ Nosotros el jurado, encontramos al acusado ALEXIS EZEQUIEL KHAL, CULPABLE del delito HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA, conforme el requerimiento de la acusación.-

2º) _____ Nosotros el jurado, encontramos al acusado ALEXIS EZEQUIEL KHAL, CULPABLE del delito menor incluido HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO.-

3º) _____ Nosotros el jurado, encontramos al acusado ALEXIS EZEQUIEL KHAL, CULPABLE del delito menor incluido HOMICIDIO.-

4°) _____ Nosotros el jurado, encontramos al acusado ALEXIS EZEQUIEL KHAL, CULPABLE del delito menor incluido HOMICIDIO y ROBO SIMPLE EN CONCURSO REAL.-

5°) _____ Nosotros el jurado, encontramos al acusado ALEXIS EZEQUIEL KHAL, NO CULPABLE.-

Así lo declaramos de manera unánime el día ____ del mes de Marzo del año 2023, en la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos.-

Firma y aclaración del/la vocero/a del jurado

Al finalizar la explicación de las instrucciones finales, que repito, fueron confeccionadas, las partes no formularon sugerencia alguna en punto a realizar alguna aclaración mediante una instrucción ampliatoria, aclaratoria, curativa o limitativa de las ya impartidas o, relacionada con la evidencia introducida en juicio, por lo que fue clausurada esa instancia pasando el jurado a deliberar. Tras aproximadamente una hora y media de deliberación, el Jurado Popular se inclinó por la Opción Nº 1 del Formulario de Veredicto; procediendo a dar lectura en alta voz aquél de los jurados elegido por sus pares como Presidente, de la siguiente fórmula: "*Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **ALEXIS EZEQUIEL KHAL, CULPABLE** del delito de **HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA**", remitiéndome al registro digital de videograbación en el que consta que así sucedió.-*

III.-RESPECTO DE LA TERCERA CUESTIÓN, el Dr. Eduardo E. A. Degano, dijo: que conforme lo ordena el *art. 91 inc. b)* de la *Ley Nº 10746*, luego de conocido el Veredicto se declaró disuelto al Jurado. El 9/03/23 se llevó adelante la audiencia de ofrecimiento y admisión de evidencia preparatoria de la cesura, en la se incorporó la documental ofrecida por la Fiscalía, consistente en un informe del Registro Nacional de Reincidencia como así también de las causas en trámite por ante la jurisdicción judicial de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, por parte del ciudadano Alexis Ezequiel Khal, las que fueron admitidas dada su pertinencia; pasando posteriormente a discutir la pena a imponer a Khal, lo relativo a la declaración de reincidencia impetrada por la Fiscalía, el decomiso de los efectos secuestrados y la petición de Alexis Ezequiel Khal de ser alojado en una Unidad Penal de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, basado ello en que allí podrá recibir la visitas de sus familiares; todo lo que ha quedado resguardado en soporte digital, mencionando a continuación y en síntesis, los argumentos empleados por las partes para fundamentar sus peticiones.-En primer lugar lo hizo la Sra. Fiscal, Dra. Eugenia Molina, quien expresó en síntesis, que el jurado arribó a un veredicto condenatorio y declaró al imputado Alexis Ezequiel Khal autor del delito de homicidio Críminis Causa, conforme artículo 80 inc 7 del Código Penal.

En ese sentido, dada la calificación legal en cuestión, el código prevé la pena de prisión perpetua. Expresó que es una pena indivisible y única, la prisión perpetua es proporcional a la magnitud del injusto y a la culpabilidad del acto.-Aclaró que ésta pena es constitucional y convencional, no encontrando normativa alguna en el corpus iuris internacional que tenga vedada la prisión perpetua, reseñando los precedentes Robledo Puch y Thompsen.-Por ello, entendió que la pena de prisión perpetua aparece como justa, razonable y proporcional. A su vez, solicito la declaración de reincidencia por cuanto Khal ya cuenta con una condena efectiva y no ha transcurrido el plazo de ley.-

A su turno, el Dr. Eduardo Garay, manifestó que no le parece justa la pena de prisión perpetua, como así también la declaración de reincidencia, estimando que se trataría de una doble condena; para finalizar la Defensa y el propio Khal, han solicitado que se cumpla la pena en una unidad penal de la ciudad de Campana, por cuanto sus familiares directos se encuentran allí residiendo siendo imposible que sea visitado en la unidad penal de esta provincia por razones económicas.-

Ingresando a resolver, digo que para establecer el monto de la pena debemos partir del marco penal específico que dicha pena puede alcanzar, y a los fines de determinarla debemos tener en cuenta, que para preservar dicha individualización del arbitrio y la arbitrariedad, tal decisión debe adecuarse a criterios dogmáticos en función del fundamento y fin de la pena en el marco de las disposiciones que rigen a ese respecto (arts. 40 y 41 del C. Penal).-Que por las consideraciones efectuadas y existiendo una pena indivisible para el delito de Homicidio Criminis Causa, no resulta factible realizar apreciaciones en torno a la individualización de la pena, en tanto la previsión legal en el caso prevé la pena de prisión perpetua, por lo que ni las agravantes ni las atenuantes previstas en los arts. 40 y 41 del C.Penal inciden sobre ella.-

Por las consideraciones efectuadas, el encuadre típico y la autoría atribuida en el Veredicto de Culpabilidad arribado por el Jurado Popular de la ciudad de Federal el día 2/03/23, corresponde sancionar al incurso Khal con la pena de prisión perpetua, con más las accesorias legales, ello en aplicación de la previsión punitiva contenida en los arts. 79, 80 inc. 7º, 45 y 12 del C. Penal, por considerarla en el caso proporcional al injusto cometido. En esa senda, el marco penal establecido en las normas citadas no me permiten imponer otra sanción que la Prisión Perpetua, que es la que debe imponerse al encartado.-

Asimismo, atento al antecedente condenatorio que registra el encausado, al no haber transcurrido los plazos previstos en el art. 50 del C.Penal y por haber sido expresamente peticionado por la Fiscalía, corresponde declararlo Reincidente.-

En la misma senda, de conformidad con lo expresamente contemplado en el art. 576 del Código Procesal Penal de Entre Ríos, atento que los mismos no cuentan con valor alguno ni tampoco utilidad, no existiendo necesidad ni conveniencia para su conservación, como así tampoco constancia de controversia, deberá procederse al decomiso de los efectos secuestrados para su ulterior destrucción.-

Por último y respecto al traslado y alojamiento del condenado Alexis Ezequiel Khal, en una unidad carcelaria de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, por razones familiares, deberá previamente consultarse con el Servicio Penitenciario de aquella jurisdicción, la existencia de cupo disponible.-

IV- RESPECTO DE LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. Eduardo E.A. Degano, dijo: En cuanto a las costas del juicio, en razón del principio general del art. 585 del CPPER, corresponde imponerlas al condenado, y a su vez, eximirlo de su efectivo pago, atento a sus condiciones socioeconómicas y que en el futuro dada la pena recaída no podrá generar ingresos.-

Finalmente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 bis de la Ley Nº 24660, deberá notificarse a los familiares de CARLOS MARIA VERON de los derechos que les asisten en virtud de dicha normativa.-

Por todo ello, las normas expresamente dispuestas por la Ley Nº 10746 de enjuiciamiento por Juicios por Jurados y de la competencia para realizar la cesura del juicio, teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribara el Jurado Popular, este Juez Técnico luego de describir y considerar todo lo acontecido en el presente,

R E S U E L V E:

I.- CONDENAR a **ALEXIS EZEQUIEL KHAL**, ya filiado, como **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de **HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA**, arts. 79, 80 y 45 del Código Penal, y en consecuencia, imponerle la pena de **PRISION PERPETUA**, con más las **accesorias legales** del **art. 12** del Código Penal, de conformidad al Veredicto del Jurado Popular de la ciudad de Federal (ER), por el que fuera declarado CULPABLE el día 2 de Marzo de 2023; declarándolo además **REINCIDENTE** -art. 50 del C. Penal-.-

II.- COSTAS a cargo del condenado, **EXIMIÉNDOLO** de su efectivo pago, atento a sus condiciones socioeconómicas y que en el futuro -dada la pena recaída- no podrá generar ingresos (arts. 584 y 585 del C.P.P.E.R.)-.

III.- COMISIONAR a la **OGA** para que, una vez que la presente adquiera firmeza, practique el correspondiente **COMPUTO** de pena.-

IV- PROCEDER al **DECOMISO y POSTERIOR DESTRUCCIÓN**, firme que sea la presente, de los efectos incorporados, a saber: Una boina roja/bordo; una carabina

doble caño marca CENTAURO CON NUMERO 7557; un teléfono celular marca MOTOROLA XT- 1920, cuatro billetes y una faja elástica; COMISIONÁNDOSE para ello a la OGA jurisdiccional.-

V- COMISIONAR a la Directora de **OGA** de la ciudad de Federal (ER), a fin de que cite a los familiares de CARLOS MARIA VERON, a fin de que en el término de tres (3) días corridos de notificados se expresen respecto de la consulta prevista en el art. 11 bis de la Ley de Ejecución de Penas Nº 24.660, remitiéndose el acta correspondiente.-

VI.- COMUNICAR oportunamente, a la Jefatura Departamental de Policía de Federal, al Juzgado de Garantías de Federal, a la Unidad Penal Nº 1 de Paraná, Dirección de Institutos Penales, Registro Nacional de Reincidencia, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad local, Juzgado Electoral y al Registro de la Propiedad local.-

VII.- OFICIAR al Servicio Penitenciario de la localidad de Campana (Bs.As.), a efectos de solicitar disponibilidad de cupo de alojamiento del Condenado Alexis Ezequiel Khal.-

NOTIFIQUESE, cúmplase, registrese y oportunamente, archívese.-

DR. EDUARDO E. A. DEGANO
VOCAL

Dra. MARIA MACARENA MONDRAGON PAFUNDI
Directora Oficina Judicial Concordia